

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:  
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2  
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:  
Un Trimestre ..... 200 ptas.  
Un Semestre ..... 300 »  
Un Año..... 500 »

ANUNCIOS:  
Línea o fracción de línea..... 10 ptas.  
Franqueo concertado, 06/3

Número 2.622

### Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Avila

DEVOLUCION DE FIANZA

PLAN 1975.—45.510/63.—LAS NAVAS DEL MARQUES.—Urbanización y pavimentación Avenida de Ortega Morejón.

Contratista: Don Javier Muñoz Abad.

Fianza de 140.000 pesetas constituida en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Avila.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de Mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Gobernador Civil-Presidente, Luis Cuesta Gimeno.

Número 2.623

DEVOLUCION DE FIANZA

PLAN 1975.—48.900/35.—LAS NAVAS DEL MARQUES.—Urbanización y pavimentación Avenida del Sahuco.

Contratista: Don Javier Muñoz Abad.

Fianza de 29 967 pesetas constituida en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Avila.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de Mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Gobernador Civil-Presidente, Luis Cuesta Gimeno.

Número 2.744

### Diputación Provincial de Avila

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 695 de la Ley de Régimen Local, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días el Proyecto de Presupuesto Extraordinario aprobado por la Diputación Provincial en sesión celebrada el día doce del mes en curso para financiar el Plan de Obras y Servicios Provinciales durante el bienio de 1976 1977, admitiéndose las re-

clamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 933 número 1 de la citada Ley.

Avila, 19 de noviembre de 1976.  
—El Presidente, Orencio Trullén Sánchez.

Número 2.745

ANUNCIO

Todos los Ayuntamientos de la provincia, deberán remitir a esta Excm. Diputación (Hospital Provincial) antes del día 31 de diciembre próximo, relación certificada en la que se haga constar nombres y apellidos de todos los vecinos de la localidad que se encuentren incluidos en las Listas de la Beneficencia Municipal de cada uno para el ejercicio de 1977. Dicha relación deberá ser nominal o sea de los cabezas de familia y demás familiares.

De no recibirse dicho documento, en el plazo anteriormente mencionado, por esta Presidencia se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con el fin de que adopte las medidas que crea pertinentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Avila, 24 de noviembre de 1976.—  
El Presidente, Orencio Trullén Sánchez.

Número 1.542

### COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

ANUNCIO

Don Julio López Poza, vecino de Hernansancho (Avila), solicita la

concesión de un aprovechamiento de 3'10 litros por segundo de aguas derivadas del río Adaja en término municipal de Hernansancho, con destino a riego de 5'1680 Has.

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras que comprende el aprovechamiento son las siguientes:

Captación de las aguas mediante una bomba acoplada a un tractor, impulsando las aguas a lo largo de 1.200 metros de tubería enterrada de fibrocemento, hasta las tierras objeto del riego. Este se hará por aspersión, con tubería portátil de aluminio de luz 90 milímetros y 13 aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Duero, Muro núm. 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, a 15 de junio de 1976.  
—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

Número 2.679

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

### COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

Sección de Comunidades y Registros de Aguas Públicas

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada solicitando la concesión de un aprovechamiento de 2 litros por segundo de agua de la Garganta de Majalcobo, término municipal de Sotillo de la Adrada (Avila), con destino a la ampliación del abastecimiento de la población.

RESULTANDO que con fecha 5 de febrero de 1976 el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada presenta

## Delegación Provincial de Trabajo de Avila

*RESOLUCION por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para la actividad de Rematantes y Aserradores de Madera.*

VISTO el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo para las industrias de rematantes y aserradores de madera.

RESULTANDO: Que la Organización Sindical remitió para su homologación a esta Delegación el Convenio Sindical de Trabajo para las industrias de Rematantes y Aserradores de Madera y sus trabajadores, que ha sido suscrito previas las negociaciones oportunas por la Comisión deliberante designada al efecto, y

CONSIDERANDO: Que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo, y

CONSIDERANDO: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley Reguladora de esta misma materia y la Orden que la desarrolla, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y habiéndose cumplimentado las prescripciones contenidas en el art. 5.º del Real Decreto Ley 18/1976, de 8 de octubre, procede su homologación.

VISTAS las disposiciones legales y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo tiene a bien:

- 1.º—Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo para las industrias de Rematantes y Aserradores de Madera.
- 2.º—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Rematantes y Aserradores de Madera, en el Registro de esta Delegación.
- 3.º—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 28/1973 de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

- 4.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Avila, 19 de noviembre de 1976.—El Delegado de Trabajo, Luis Alvarez Rosa.

**CONVENIO Colectivo Sindical de Trabajo de Ambito Provincial para la Agrupación de Rematantes y Aserradores de Maderas Españolas del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho de Avila.**

#### AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.º—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Avila, y afectará a la totalidad de los Centros de Trabajo que en la provincia y capital se dediquen a la actividad propia de Rematantes y Aserradores de Maderas, y comprenderá las relaciones de estas empresas con los trabajadores que presten servicio en estos centros de trabajo, bien sea personal técnico, administrativo, obrero o subalterno.

#### VIGENCIA Y DURACION

Art. 2.º—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de Noviembre del año 1976, con independencia de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La duración del mismo se fija en un periodo de dos años contados a partir de su entrada en vigor; terminando por tanto su vigencia normal el

día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, no obstante se entenderá prorrogado tácitamente si por cualquiera de las partes no se denuncia al menos con tres meses de antelación, a la fecha de su caducidad o a cualquiera de sus prórrogas.

## RETRIBUCIONES

Art. 3.º—Las remuneraciones del personal afectado por este Convenio serán las que figuran en la siguiente tabla:

	Ptas. día
<b>a) Personal Obrero.</b>	
Encargado .....	512
Aserrador de primera .....	496
Aserrador de segunda .....	470
Afilador .....	470
Ayudante de aserrador .....	444
Aserrador de sierra circular .....	444
Conductor .....	496
Peón especializado .....	428
Peón ordinario .....	418
Aprendices de 16-17 años .....	340

	Ptas. mes
<b>b) Personal Administrativo.</b>	
Jefe de Administración .....	17.242
Oficial de primera .....	15.675
Oficial de segunda .....	14.839
Aspirante .....	12.226

Aún cuando los salarios que en el presente Convenio se pactan, son a todos los efectos, los indicados en la presente tabla; la representación social consciente de las graves dificultades de todo orden porque atraviesan las empresas del sector, otorga su plena conformidad a que dicho salario se abone en dos etapas diferenciadas y en las siguientes cuantías:

**Desde el 1 de Noviembre de 1976 a 30 de Abril de 1977**

	Ptas. día
<b>a) Personal Obrero.</b>	
Encargado .....	490
Aserrador de primera .....	475
Aserrador de segunda .....	450
Afilador .....	450
Ayudante de Aserrador .....	425
Aserrador de sierra circular .....	425
Conductor .....	475
Peón especializado .....	410
Peón ordinario .....	400
Aprendices de 16 17 años .....	325

	Ptas. mes
<b>b) Personal Administrativo.</b>	
Jefe de Administración .....	16 500
Oficial de primera .....	15 000
Oficial de segunda .....	14 200
Aspirante .....	11.700

**Desde el 1 de Mayo de 1977 a 31 de Octubre de 1977**

	Ptas. día
<b>a) Personal Obrero.</b>	
Encargado .....	534
Aserrador de primera .....	518
Aserrador de segunda .....	490
Afilador .....	490
Ayudante de Aserrador .....	463
Aserrador de sierra circular .....	463
Conductor .....	518
Peón especializado .....	447
Peón ordinario .....	436
Aprendices de 16 17 años .....	354

instancia, acompañada de memoria descriptiva, planos de las obras a realizar y análisis bacteriológico de la Jefatura Provincial de Sanidad de Avila, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 2 litros por segundo de agua de la Garganta de Majalcobo, término municipal de Sotillo de la Adrada (Avila), con destino a la ampliación del abastecimiento de la población.

RESULTANDO que, efectuada la oportuna información pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila número 26/76 de 28 de febrero y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada durante el plazo reglamentario, se presentan dos reclamaciones suscritas por el Ayuntamiento de Casillas y la Comunidad de Regantes de Soto de Casillas respectivamente oponiéndose a la concesión solicitada, alegando el Ayuntamiento de Casillas que pretende realizar obras de ampliación del abastecimiento de agua en la Garganta de Majalcobo, aguas arriba de la toma solicitada por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, y haciendo constar la Comunidad de Regantes que actualmente se encuentra en formación y que desde tiempo inmemorial viene aprovechando las aguas de la Garganta Majalcobo para el riego, aguas arriba de la toma solicitada por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.

RESULTANDO que con fecha 9 de julio de 1976 se practican las operaciones de reconocimiento del terreno, levantándose Acta al efecto donde se hace constar que el peticionario y los reclamantes se ratifican en sus respectivos escritos de solicitud y oposición presentados, e informando el Servicio Técnico correspondiente, con fecha 22 de julio que los caudales circulantes por la Garganta de Majalcobo son suficientes para la concesión de los tres aprovechamientos y que las tomas de la Comunidad de Regantes y del Ayuntamiento de Casillas se encuentran situadas aguas arriba de la solicitada por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada y no pueden verse afectadas en modo alguno.

b) Personal Administrativo.	Ptas. mes
Jefes de Administración.....	17.985
Oficial de primera.....	16.350
Oficial de segunda.....	15.478
Aspirante.....	12.753

#### REVISION AUTOMATICA DE SALARIOS

Art. 4.º—Los salarios pactados en el presente Convenio, serán revisados automáticamente al término del primer año de su vigencia, incrementándose en el mismo porcentaje en que se haya elevado el índice oficial del coste de la vida correspondiente a las doce meses inmediatamente anteriores.

#### GRATIFICACIONES

Art. 5.º—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, serán de veintinueve días cada una de ellas.

El 19 de marzo, Festividad de San José, Patrono del Sindicato de la Madera, se abonará a todo el personal afecto a este Convenio, una gratificación extraordinaria consistente en siete días.

Las gratificaciones extraordinarias citadas se calcularán sobre los salarios pactados y establecidos en la tabla a que se refiere el párrafo primero del art. 3.º del presente Convenio.

#### ENFERMEDAD

Art. 6.º—Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente de trabajo, percibirán a partir de los noventa días de encontrarse en esta situación, con cargo a la empresa, el 25 por 100 del salario que en el presente Convenio se pacta, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, en la vigente Ley de Seguridad Social y demás disposiciones legales reglamentarias.

#### COMPENSACIONES Y MEJORAS

Art. 7.º—Las asignaciones anteriormente establecidas en el presente Convenio así como las voluntarias que por las Empresas se concedan en lo sucesivo, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que existan o puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

#### CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Art. 8.º—Se respetarán las condiciones personales que con carácter general excedan de las mejoras establecidas en este Convenio.

#### REPERCUSION EN PRECIOS

Art. 9.º—En ningún caso las estipulaciones fijadas anteriormente, tendrán repercusión en los precios de los artículos o productos a cuyo tráfico se dedican las empresas afectadas por este Convenio.

#### LEGISLACION APLICABLE

Art. 10.—Para lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las industrias de la madera publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2. de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y demás disposiciones que la modifican o complementan.

#### COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA

Art. 11.—La Comisión Paritaria de Vigilancia estará integrada por el Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, con el carácter de Presidente; por tres Vocales de la Unión de Empresarios y por otros tres de la Unión de Trabajadores y Técnicos, actuando como Secretario el que lo sea del Sindicato Provincial.

La Comisión tendrá carácter arbitral y sus resoluciones obligarán a las partes a su cumplimiento.

RESULTANDO que con fecha 28 de septiembre pasado la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid informa favorablemente el expediente, proponiendo que sea concedido el aprovechamiento solicitado y desestimadas las oposiciones presentadas.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento abreviado previsto en el Decreto 3.290/74 de 25 de octubre.

CONSIDERANDO que la Comisaría de Aguas del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver este tipo de expedientes en virtud de lo establecido por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966.

CONSIDERANDO que no existen razones de orden legal ni técnico que se opongan al otorgamiento de la concesión solicitada, dado que, por una parte, los reclamantes no han acreditado documentalmente derecho preferencial alguno sobre las aguas de la Garganta Majalcobo y, por otra, las tomas situadas aguas arriba de la solicitada por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada no pueden verse afectadas en modo alguno por los aprovechamientos existentes aguas abajo.

CONSIDERANDO que los informes obrantes en el expediente de referencia han sido emitidos en sentido favorable a la aprobación del mismo.

ESTA COMISARIA DE AGUAS, de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho citados precedentemente, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, de acuerdo con las siguientes

#### CONDICIONES:

1.ª—Se autoriza al Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada al aprovechamiento de un caudal continuo de 2 litros por segundo de aguas de la Garganta Majalcobo, término municipal de Sotillo de la Adrada (Avila), con destino a la ampliación del abastecimiento de la población.

2.ª—Las obras se ajustarán a las figuradas en la memoria descriptiva y planos presentados, suscritos por el Ingeniero de Caminos D. Angel

Herrarte del Alamo y visados por el Colegio Oficial correspondiente en 5 de febrero de 1976.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar modificaciones en las obras que tiendan a su perfeccionamiento y mejoras en la explotación siempre que no se alteren las características esenciales de esta concesión.

3.<sup>a</sup>—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de Avila.

4.<sup>a</sup>—La Administración no responde del caudal que se concede. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Comisaría de Aguas del Tajo.

5.<sup>a</sup>—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjuicio de las obras de aquella.

Asimismo queda obligado el concesionario al pago de las tasas de cánón de regulación a que hubiere lugar.

7.<sup>a</sup>—Esta concesión se otorga por un período de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamien-

to del Acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.<sup>a</sup>—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.<sup>a</sup>—Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por lo que se convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

10.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones se les comunica para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles de la obligación que tienen de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer, en su caso, el referido impuesto.

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de quince días contados desde el siguiente a su notificación.—El Comisario Jefe de Aguas, (He-gible).

Número 2.461

A N U N C I O

Por resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha de hoy, se ha concedido autorización a D. Lorenzo Sánchez Hernández, con domicilio en Navarrevisca (Avila), Barrio Nuevo s/n, para aprovechar 0'10 litros por segundo de aguas del río Alberche, en término municipal de Navatalgordo (Avila), con destino a usos domésticos y riego de jar-

dín, con arreglo a las condiciones que figuran en la autorización que se expide al interesado.

Madrid, 27 de octubre de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis-Felipe Franco.

Sección del Boletín Oficial del Estado

Número 2.743

I.—DISPOSICIONES GENERALES

## Jefatura del Estado

REAL DECRETO 2.635/1976, de 24 de noviembre, por el que se somete a Referéndum de la Nación el Proyecto de Ley para la Reforma Política.

El artículo décimo de la Ley de Sucesión enumera las Leyes Fundamentales y dispone que «para derogarlas o modificarlas será necesario, además del acuerdo de las Cortes, el Referéndum de la Nación».

El apartado c) del artículo séptimo de la Ley Orgánica del Estado señala entre las facultades del Jefe del Estado la de «someter a Referéndum de la Nación los Proyectos de Ley a que se refiere el párrafo segundo del artículo décimo de la Ley de Sucesión y el artículo primero de la Ley de Referéndum».

Acordado por las Cortes Españolas el Proyecto de Ley para la Reforma Política que les fué sometido por el Gobierno, previo dictamen del Consejo Nacional, y por el que se modifican algunas de las Leyes que integran nuestro ordenamiento constitucional, vengo a disponer:

Artículo primero.

Se somete a Referéndum de la Nación el Proyecto de Ley para la Reforma Política, de rango fundamental, aprobado por las Cortes Españolas en su sesión plenaria del día dieciocho del presente mes, y cuyo texto literal es el siguiente:

«Artículo primero.—Uno. La democracia, en el Estado español, se basa en la supremacía de la Ley, expresión de la voluntad soberana del pueblo.

Los derechos fundamentales de la persona son inviolables y vinculan a todos los órganos del Estado.

Dos. La potestad de elaborar y aprobar las Leyes reside en las Cortes. El Rey sanciona y promulga las Leyes.

Artículo segundo.—Uno. Las Cortes se componen del Congreso de Diputados y del Senado.

Dos. Los Diputados del Congreso serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto, de los españoles mayores de edad.

Tres. Los Senadores serán elegidos en representación de las Entidades territoriales. El Rey podrá designar para cada legislatura Senadores en número no superior a la quinta parte del de los elegidos.

Cuatro. La duración del mandato de Diputados y Senadores será de cuatro años.

Cinco. El Congreso y el Senado establecerán sus propios Reglamentos y elegirán sus respectivos Presidentes.

Seis. El Presidente de las Cortes y del Consejo del Reino será nombrado por el Rey.

Artículo tercero.—Uno. La iniciativa de reforma constitucional corresponderá:

a) Al Gobierno.

b) Al Congreso de Diputados.

Dos. Cualquier reforma constitucional requerirá la aprobación por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y del Senado. El Senado deliberará sobre el texto previamente aprobado por el Congreso, y si éste no fuera aceptado en sus términos, las discrepancias se someterán a una Comisión Mixta, bajo la presidencia de quien ostentara la de las Cortes y de la que formarán parte los Presidentes del Congreso y del Senado, cuatro Diputados y cuatro Senadores, elegidos por las respectivas Cámaras. Si esta Comisión no llegara a un acuerdo o los términos del mismo no merecieran la aprobación de una y otra Cámara, la decisión se adoptará por mayoría absoluta de los componentes de las Cortes en reunión conjunta de ambas Cámaras.

Tres. El Rey, antes de sancionar una Ley de reforma constitucional,

deberá someter el Proyecto a referéndum de la Nación.

Artículo cuarto.—En la tramitación de los Proyectos de Ley ordinaria, el Senado deliberará sobre el texto previamente aprobado por el Congreso. En caso de que éste no fuera aceptado en sus términos, las discrepancias se someterán a una Comisión Mixta, compuesta de la misma forma que se establece en el artículo anterior.

Si esta Comisión no llegara a un acuerdo o los términos del mismo no merecieran la aprobación, por mayoría simple, de una y otra Cámara, el Gobierno podrá pedir al Congreso de Diputados que resuelva definitivamente por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo quinto.—El Rey podrá someter directamente al pueblo una opción política de interés nacional, sea o no de carácter constitucional, para que decida mediante referéndum, cuyos resultados se impondrán a todos los órganos del Estado.

Si el objeto de la consulta se refiriera a materia de competencia de las Cortes y éstas no tomaran la decisión correspondiente de acuerdo con el resultado del referéndum, quedarán disueltas, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Gobierno regulará las primeras elecciones a Cortes para constituir un Congreso de trescientos cincuenta Diputados y elegir doscientos siete Senadores, a razón de cuatro por provincia y uno más por cada provincia insular, dos por Ceuta y dos por Melilla. Los Senadores serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto, de los españoles mayores de edad que residan en el respectivo territorio.

Las elecciones al Congreso se inspirarán en criterios de representación proporcional, conforme a las siguientes bases:

Uno. Se aplicarán dispositivos correctores para evitar fragmentaciones inconvenientes de la Cámara, a cuyo efecto se fijarán porcen-

tajes mínimos de sufragios para acceder al Congreso.

Dos. La circunscripción electoral será la provincia, fijándose un número mínimo inicial de Diputados para cada una de ellas.

Las elecciones al Senado se inspirarán en criterios de escrutinio mayoritario.

Segunda.—Una vez constituidas las nuevas Cortes:

Uno. Una Comisión, compuesta por los Presidentes de las Cortes, del Congreso de Diputados y del Senado, por cuatro Diputados elegidos por el Congreso y por cuatro Senadores elegidos por el Senado, asumirá las funciones que el artículo trece de la Ley de Cortes encomienda a la Comisión que en él se menciona.

Dos. Cada Cámara constituirá una Comisión que asuma las demás funciones encomendadas a la Comisión prevista en el artículo doce de la Ley de Cortes.

Tres. Cada Cámara elegirá de entre sus miembros cinco Consejeros del Reino para cubrir las vacantes producidas por el cese de los actuales Consejeros electivos.

Tercera.—Desde la constitución de las nuevas Cortes y hasta que cada Cámara establezca su propio Reglamento, se regirán por el de las actuales Cortes en lo que no esté en contradicción con la presente Ley, sin perjuicio de la facultad de acordar, de un modo inmediato, las modificaciones parciales que resulten necesarias o se estimen convenientes.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley tendrá rango de Ley Fundamental.»

#### Artículo segundo.

El Referéndum se efectuará con sujeción al procedimiento que se establece en el Real Decreto de la Presidencia del Gobierno dos mil seiscientos treinta y seis/mil novecientos setenta y seis, de diecinueve de noviembre, y tendrá lugar el día quince de diciembre del año actual.

#### Artículo tercero.

La consulta se llevará a cabo formulando la siguiente pregunta:

«¿Aprueba el Proyecto de Ley para la Reforma Política?».

Dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—JUAN CARLOS.—El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

(Del «Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1976).

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

#### EDICTO.

Previa autorización del Ministerio de la Gobernación y cumplidos los requisitos de los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, se publica extracto del Pliego de Condiciones económico-administrativas que registrará en la subasta pública para enajenación de un edificio sito en calle Cañada, número 64, de esta población.

Objeto del contrato.—Lo constituye la venta del edificio citado, al que se supone y asigna 81 metros cuadrados de superficie, lindante por derecha con Herederos de Victorino Jaro, izquierda y fondo con Herederos de Francisco Jaro.

Tipo de Licitación.—Ciento quinientos mil pesetas, al alza.

Fianza.—4 600 pesetas, equivalente al 4 por 100.

Entrega del edificio y pago.—Encontrándose disponible, la entrega será inmediatamente de efectuarse el pago (de una sola vez) en Depositaria Municipal, dentro de los cinco días siguientes de recibir el interesado la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

Plazos de presentación y apertura.—Se admitirán proposiciones hasta las catorce horas del día en que finalicen los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y se presentarán en Secretaría Municipal de diez a catorce horas en los días hábiles de mentada oficina. La aper-

tura tendrá lugar en la Casa Consistorial ante la Mesa integrada por el Sr. Alcalde o en quien delegue y Secretario, que dará fe del acto.

Gastos a cargo del adjudicatario.—Cuanto se ocasionen con este motivo, conforme al artículo 47 del Reglamento de Contratación y los demás que siendo legítimos tengan relación con el expediente desde su iniciación hasta la formalización, inclusive, del contrato, incluso honorarios Notariales (número 6.º del Pliego de Condiciones).

Proposiciones.—Las proposiciones para optar a la subasta, reintegradas con póliza del Estado de cinco pesetas y el de la MUNPAL de veinticinco pesetas, se ajustará a este

#### MODELO DE PROPOSICION

Don....., de..... años, estado....., profesión....., con Documento Nacional de Identidad número....., expedido en....., con fecha....., con domicilio en....., provincia de..... calle....., número....., enterado del Pliego de Condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fresnedilla (Avila), para enajenación de inmueble urbano sito en calle Cañada, número 64, de igual población, se compromete a la adquisición de aquel, bajo las referidas condiciones, en la cantidad de..... pesetas (en letra y número) o bien ofrece la mejora en el tipo de licitación de..... pesetas, o del tanto por ciento en más.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de 4.600 pesetas como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afecto de incapacidad.

(Fecha y firma).

Declaración de incapacidad.—El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación, fecha 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayun-

tamiento de Fresnedilla, sobre enajenación de un edificio.

(Fecha y firma).

Fresnedilla, a dieciseis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Alcalde Presidente, Bernardino de Jaén. —2.691

Alcaldía de Bernuy de Zepardiel

### ANUNCIO

A las diez y ocho horas del día 16 de diciembre del año en curso, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta para el arriendo de las hierbas de los Prados de la propiedad Municipal, que a continuación se relacionan, y cuyo precio de tasación a cubrir para cada uno de ellos, así como la duración de los aprovechamientos, también se expresa:

Salmoral, 85 000 pesetas, de 1 de enero de 1977 a 29 de junio de 1977.

Diosayuda, 5.000 pesetas, de 1 de enero de 1977 a 29 de junio de 1977.

Regajo, 30 000 pesetas, de 1 de enero de 1977 a 29 de junio de 1977.

Apaleadas, 5.000 pesetas, de 1 de enero de 1977 a 29 de junio de 1977.

Eras, 15.000 pesetas, de 1 de enero de 1977 a 29 de junio de 1977.

Quesos, 3 000 pesetas, de 1 de enero de 1977 a 29 de junio de 1977.

Esparrabanas, 9 000 pesetas, de 1 de enero de 1977 a 29 de junio de 1977.

Pradillos, 7 000 pesetas, de 1 de enero de 1977 a 29 de junio de 1977.

Quemados, 7 000 pesetas, de 1 de enero de 1977 a 29 de junio de 1977.

Tormentilla, 50 000 pesetas, de 1 de enero de 1977 a 29 de septiembre de 1977.

Prado bajo, 35 000 pesetas, de 1 de enero de 1977 a 29 de septiembre de 1977.

Dehesa, 4.000 pesetas, de 1 de enero de 1977 a 29 de junio de 1977.

La subasta se celebrará por el sistema de pliego cerrado, acompañando al mismo carta de pago de haber depositado el 3 por 100 del importe de la tasación de cada finca a la que se licite, y declaración jurada de no existir incapacidad ni incompatibilidad alguna, de conformidad con lo determinado en los

artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal.

Los pliegos podrán presentarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia hasta media hora antes de la anunciada para la apertura de los mismos, y habrán de serlo en la Secretaría Municipal, durante los días y horas hábiles de oficina.

El aprovechamiento de las hierbas podrá realizarse bien con ganado vacuno o bien con ganado lanar.

Los pliegos de condiciones por los que se registrá esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los gastos del expediente, serán en su totalidad por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Si todos o alguno de los prados objeto de la presente subasta quedara desierto en la primera que se celebre, tendrá lugar una segunda el día 23 de consiguado mes de diciembre a las 18 horas, con las mismas condiciones y tasación con que se celebre la ahora anunciada.

Bernuy de Zapardiel, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Alcalde, Ignacio Báñez Fernández. —2 696

#### AYUNTAMIENTO DE MIJARES

##### EDICTO

Por D. Teodoro Maqueda Sánchez, se ha solicitado licencia municipal, para la apertura de un bar en la calle Carretera de Mijares a Gavilanes núm. 5 de esta localidad.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento a fin de que por cuantas personas se crean interesadas, puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Mijares, 11 de noviembre de 1976.—El Alcalde Accidental, Abel Martín. —2.644

#### AYUNTAMIENTO DE ENCINARES

##### ANUNCIO

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada por la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 690 de la vigente Ley de Régimen Local, acordó prorrogar el presupuesto municipal ordinario de 1975 para el

actual ejercicio de 1976, cuya prórroga se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes, las que han de ser dirigidas al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por conducto de esta Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 y siguientes de dicho texto legal.

Encinares, a 9 de noviembre de 1976.—El Alcalde, (llegible). —2.677

#### Ayuntamiento de Palacios de Goda

Se encuentra expuesto al público por término de quince días, el expediente de habilitación y suplemento de crédito, al presupuesto ordinario de 1976, durante cuyo plazo pueden presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palacios de Goda, 15 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Aurelio de Castro. —2.682

#### Ayuntamiento de Palacios de Goda

Por término de ocho días queda expuesto al público el pliego de condiciones a regir en la subasta de los pastos de los prados municipales, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar los reparos que se estimen pertinentes.

Palacios de Goda, 14 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Aurelio de Castro. —2.685

#### AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

##### EDICTO

Acordada por la Corporación en Pleno la implantación en este Municipio del servicio de recogida de basuras y aprobación de la correspondiente Ordenanza y Tarifa de nueva creación para la exacción de la Tasa por la prestación del servicio citado, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Fresnedilla, a 17 de noviembre de 1976.—El Alcalde, Bernardino de Jaén. —2.690

#### AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRAN

##### EDICTO

Habiéndose solicitado la devolución de fianzas constituidas por los adjudicatarios que a continuación se expresan y por los conceptos que también se consignan, se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse la reclamaciones quienes se crean con derecho alguno exigible a los adjudicatarios que se mencionan, en razón de contrato garantizado, según preceptúa el Art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y son los siguientes:

D. Jesús Barderas Reviejo, aprovechamiento de 941 pinos, 956 metros cúbicos del monte número 16, año forestal 1975.

D. Bautista Rodríguez Cano, aprovechamiento de 780 pinos, 149 metros cúbicos de madera del monte núm. 16, año 1975.

D. Bautista Rodríguez Cano, 2.252 pinos, 560 metros cúbicos de madera, monte núm. 16, año 1975.

D. Isidro Blázquez Fraile, 1.308 pinos, 339 metros cúbicos de madera del monte núm. 16, año de 1976.

Mombeltrán, a 18 de octubre de 1976.—El Alcalde, Juan G. Martínez. —2.357

#### Alcalda de Arenas de San Pedro

##### ANUNCIO

Solicitada por Soriano y Cía. la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de su contrato de confección de Medallas de Oro, Plata y Bronce, conmemorativas del Bicentenario de la Capilla Real del Santuario de San Pedro de Alcántara, se expone al público por espacio de quince días, para que, durante el mismo puedan reclamar cuantos crean tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de este contrato. El plazo empezará a contarse desde el siguiente día hábil a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arenas de San Pedro, a 6 de octubre de 1976.—El Alcalde, Francisco Muñoz Sanz. —2.216